

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00267-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 26 de enero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**Armenia Quindío, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)**

**Auto Interlocutorio No. 042**

Advierte el Despacho que mediante auto del trece (13) de enero del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día catorce (14) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó el acápite de los hechos, adecuó el capítulo de notificaciones y allegó la evidencia del poder conferido mediante mensaje de datos.

Como quiera que en este trámite se están solicitando medidas cautelares, no se requiere el envío de la demanda ni de la subsanación al canal digital de la pasiva, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que no se cuenta con canal digital para notificar al demandado JENARO MARÍN LEÓN, será necesario acudir a la forma tradicional, esto es, a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem.

Finalmente, respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por el demandante, al amparo de lo dispuesto por el artículo 85A del CPTSS, se observa que la misma no cumple con los requisitos exigidos, en tanto que no se indicó los motivos y los hechos en que se funda, tan sólo se limita a señalar que se procura el embargo y/o inscripción de la demanda en el certificado de existencia y

representación de la Corporación Los Muñecos del Teatro Escondido, sin exponer argumento alguno que soporte su petición.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor LUIS DELIO FLÓREZ GARCÍA, en contra de los señores NICOLÁS FELIPE BUENO y JENARO MARÍN LEÓN.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda al enjuiciado NICOLÁS FELIPE BUENO, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

En todo caso, deberá atender también las previsiones del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efecto de lo cual informará al Despacho que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notifica e indicará la forma como la obtuvo.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda al enjuiciado JENARO MARÍN LEÓN, acorde con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem y CORRÁSELE traslado por 10 días, en los términos del artículo 74 idem, en consideración a que la parte actora señaló desconocer la dirección electrónica del demandado.

Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir el correspondiente citatorio.

**QUINTO:** REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que ADECÚE la solicitud de medidas cautelares, en las previsiones del artículo 85A del CPTSS, esto es, que indique, de manera clara y precisa, los motivos y los hechos en que se funda, previo a dar trámite a la misma.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.796 y portadora de la tarjeta profesional No. 315.974 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:**  
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EtF15rq08t5lvXWjIKbwaUcBFm6zG-Gv0V25upsJX2udzA?email=contactesuabogado%40gmail.com&e=TKexcl>

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

26/01/2022- DCBH

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7170996061b635698b3aca07dfe32afa4004fec6290240e11e632a3728b9de8**

Documento generado en 05/02/2022 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Febrero 7/2022

CITATORIO

Señor

JENARO MARIN LEON

B/ VILLA DEL CARMEN MZ L CASA 7

ARMENIA QUINDIO

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintidós (2022); proferido respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2021-00267, de LUIS DELIO FLOREZ GARCIA contra NICOLAS FELIPE BUENO Y OTRO.

Con antelación se deberá comunicar al teléfono 7445961 o al siguiente correo electrónico: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lunes a viernes, con el fin de programar el día y la hora en que se va a realizar la notificación.

Si dispone de algún correo electrónico favor informarnos con el fin de notificarles por esa vía y así evitar su comparecencia personal al juzgado.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Laboral 003  
Armenia - Quindío

Firmado Por:

**Maria Cielo Alzate Franco**  
Secretario  
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0f9bacecd6071610c1b387bdd81c8f  
5d305b93b863e7c9c59baf3a4a1f7ea  
e7**

Documento generado en 07/02/2022  
12:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste  
documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**